



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00367-00
PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR
DEMANDANTE: ROSA MARINA CERVANTES ORTEGA
DEMANDADO: EMEL DE JESUS GONZALEZ VELEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso ALIMENTO DE MAYOR, el demandado se notificó y el día 15 de octubre de 2021 contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer. Soledad, 16 de Diciembre de 2021

LA SECRETARIA
LIÑAN

MARIA CONCEPCION BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que el día 15 de octubre de 2021, se recibió en secretaría a través del correo institucional del Juzgado contestación de la demanda a través de su apoderado judicial Dr JIMIS RAFAEL RIQUET ORTIZ, se procederá a tenerlo a él y a su apoderado judicial por notificados por conducta concluyente desde la fecha de presentación de dicho escrito, teniendo en cuenta que se entiende que ya la notificación se surtió al dar contestación formal a la demanda referenciada. Por ello se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso ALIMENTOS DE MAYOR, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda y por contestada la demanda dentro del término legal.
2. Señálese el día 26 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.

3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor EMEL DE JESUS GONZALEZ VELEZ
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSA MARINA CERVANTES ORTEGA
- Registro civil de matrimonio de las partes
- Copia de volante de pago de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

TESTIMONIALES: no fueron solicitadas.

3.2. **PARTE DEMANDA:** Contestó la demanda y no solicitó la práctica de pruebas a su favor.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

Se decreta el interrogatorio de parte a los señores ROSA MARINA CERVANTES ORTEGA y EMEL DE JESUS GONZALEZ VELEZ, para que declaren sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos de la demanda y contestación.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. Téngase al doctor JIMIS RAFAEL RIQUETT ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.056.025 y T.P. 66782 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA